

Aprueban reglamento de la Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

Lima, lunes 10 de agosto del 2020

ÁREA DE COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANERO

Aprueban el reglamento de la Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR, publicado el lunes 3 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

¿Cuál es la finalidad del decreto supremo?

El reglamento de la VUCE tiene como finalidad establecer disposiciones reglamentarias acerca del alcance de la VUCE, las medidas para su fortalecimiento y la mejora de los procesos vinculados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta.

¿A quiénes afecta?

El reglamento de la VUCE aplica a las entidades del sector público, las entidades del sector privado y las personas naturales o jurídicas involucradas en el comercio exterior y en el transporte internacional de carga y pasajeros.

También se encuentran comprendidos los procedimientos administrativos, servicios administrativos, comunicaciones y/o requerimientos de información de los procesos vinculados a las operaciones de comercio exterior, transporte internacional de carga y personas, el cabotaje, vías navegables, así como los procedimientos de control y vigilancia, y los servicios exclusivos a los actores públicos y privados del comercio exterior.

¿De qué manera los afecta?

A. REGLAS GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LA VUCE

1. Obligación de uso de la VUCE: Los procedimientos y servicios administrativos incorporados a la VUCE son tramitados íntegra y únicamente por medios electrónicos a través de esta. Iniciado el procedimiento o servicio administrativo, los administrados no deben presentar documentación por vía distinta a la VUCE, y las entidades competentes no deben requerir documentación física para atender el trámite.

2. Control Posterior: Las entidades competentes ejercen la facultad de verificar la veracidad o autenticidad de las declaraciones, documentos y demás información proporcionada a través de la VUCE.

3. Validez de los actos administrativos electrónicos: La firma digital usada en los documentos resolutivos transmitidos o generados por las entidades competentes a través de la VUCE tienen la misma validez legal y eficacia jurídica que las firmas y documentos manuscritos respectivamente.

B. REGLAS ESPECIALES DE LOS COMPONENTES DE LA VUCE

Componente de Mercancías Restringidas: Permite realizar, por medios electrónicos, los trámites requeridos para la obtención de los permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para el ingreso, tránsito o salida de mercancías que estén en la normativa vigente y sistematizada en el TUPA de la entidad competente.

- Para el despacho aduanero de mercancías restringidas se debe consignar en la Declaración Aduanera de Mercancías o Declaración Simplificada de corresponder, el código de Documento Resolutivo o el número de la SUCE cuando corresponda.
- La Sunat proporciona a las entidades competentes, a través de la VUCE, la información relativa al Despacho Aduanero de las mercancías restringidas en el que se utilizó el código de Documento Resolutivo o número de SUCE.
- Las Resoluciones Anticipadas tienen por objeto determinar para un caso particular sobre la aplicación de la normativa técnica y legal correspondiente a las restricciones o prohibiciones vigentes sobre las mercancías que ingresan, transitan o salen del país.

2. Componente de Origen: Permite tramitar los procedimientos y servicios administrativos vinculados a la Certificación de Origen preferencial. Los administrados pueden identificarse como Exportador, Importador, Exportador-Productor o Productor, según la función que asuman en el procedimiento o servicio.

Los procedimientos que se tramitan a través de la VUCE, son:

- a. Emisión del Certificado de Origen,
- b. Reemplazo del Certificado de Origen,
- c. Calificación de la Declaración Jurada de Origen,
- d. Autorización de Exportador Autorizado,
- e. Renovación de Autorización de Exportador Autorizado,
- f. Renuncia a la Autorización de Exportador Autorizado, y
- g. Resoluciones Anticipadas de Origen y Marcado de Origen.

3. Componente Portuario: El Componente Portuario de la VUCE permite al administrado, sea este capitán de la nave o su representante, transportista o su representante, administrador portuario, prestador de servicio portuario, agente general, agente de carga, agente marítimo, fluvial o lacustre, u otros operadores según la función que asuma en el procedimiento o proceso, llevar a cabo, por medios electrónicos:

- a. Los procedimientos administrativos o requerimientos de información de las entidades competentes para la recepción, estadía y despacho de naves dedicadas al tráfico comercial, en viaje internacional o de cabotaje, en los puertos de la República del Perú, con excepción de las naves pertenecientes a un Estado que no realicen operaciones comerciales,
- b. Los procedimientos administrativos gestionados ante las entidades competentes conducentes a la obtención de las licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de los prestadores de servicios portuarios, así como sus modificaciones o cancelaciones,
- c. Las obligaciones de registro o transmisión electrónica, de la información referida a los servicios

prestados u operaciones realizadas en cada puerto, y

d. Los procedimientos administrativos para la recepción, estadía y despacho de naves pesqueras, deportivas o recreativas en viaje internacional y especiales que arriben o zarpen de los puertos de la República del Perú, en lo que les sea aplicable.

El Componente Portuario de la VUCE permite llevar a cabo por medios electrónicos el intercambio de información entre las entidades competentes, la Administración Aduanera, la Autoridad en Sanidad Agraria, las entidades vinculadas que estén dentro de su alcance, los Administradores Portuarios, los sistemas de Comunidad Portuaria nacionales o del exterior y los sistemas de Ventanillas Únicas nacionales o sistemas similares del exterior.

C. SERVICIOS A TRAVÉS DE LA VUCE

1. Sistema de Gestión de Riesgo: La VUCE proporciona un sistema de gestión de riesgo a las entidades competentes en la evaluación de las solicitudes electrónicas de los procedimientos y servicios administrativos incorporados a la VUCE, así como en los procesos de inspección, vigilancia o fiscalización derivados o relacionados con dichos procedimientos y servicios administrativos, y respecto a las actividades de control que realicen sobre las mercancías, personas y medios de transporte que ingresan, transitan y salen del territorio nacional.

2. Sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales: Permite a los usuarios de las Zonas Económicas Especiales (Zona Franca de Tacna - Zofratacna, la Zona Económica Especial de Puno-Zeedepuno y a las Zonas Especiales de Desarrollo-ZED) gestionar, por medios electrónicos, las operaciones relacionadas al ingreso, permanencia y salida de mercancías, así como la tramitación de los procedimientos administrativos y servicios que requieran realizar para cumplir con sus obligaciones.

3. Sistema de Comunidad Portuaria: Permite a los actores públicos y privados que forman parte de la cadena logística portuaria optimizar, digitalizar y automatizar sus procesos y trámites, facilitando la reutilización de datos y el intercambio de información, de manera segura, entre ellos.

Los servicios del Sistema de Comunidad Portuaria incluyen, entre otros:

a. Mecanismos de interoperabilidad y coordinación electrónica entre operadores para optimizar el flujo de entrada y salida de la carga y las naves de transporte marítimo, eliminar el uso del papel, los desplazamientos físicos y los procesos que requieran tramites presenciales, en lo que corresponda,

b. Trazabilidad de la carga y actividades, y

c. Interoperabilidad con la VUCE, los sistemas de la Administración Aduanera, u otras entidades, de corresponder, así como entre los sistemas de los actores involucrados.

4. Sistemas de Gestión de Operaciones de Comercio Exterior: El MINCETUR a través de la VUCE implementa sistemas de gestión electrónica de operaciones de comercio exterior para pequeñas y medianas empresas nacionales, los cuales permiten:

a. Gestionar de manera electrónica la información y documentación de sus operaciones relacionadas al comercio exterior, y generar solicitudes electrónicas en el Componente de Mercancías Restringidas y el Componente de Origen de la VUCE, y

b. Poner en contacto a los exportadores nacionales con potenciales compradores internacionales, y con proveedores de servicios del comercio exterior.

5. Portal de Acceso a Mercados y Regulaciones del Comercio Exterior: Dispone información referida a las condiciones de acceso, impuestos, restricciones al comercio exterior, requisitos de comercialización, requisitos del mercado, entre otra información relacionada a exportaciones e importaciones de las mercancías.

6. Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO): El MINCETUR a través de la VUCE implementa el Módulo de Información de Servicios Logísticos de Comercio Exterior.

7. Observatorio Logístico de Comercio Exterior: Mediante el cual se integran datos de fuentes públicas y privadas, se señalan indicadores y se muestran información de valor relacionada al desempeño logístico del país, para apoyar la toma de decisiones del sector público y privado, con los cuales se establecen mecanismos de coordinación.

¿Cuándo entra en vigencia?

Los procedimientos administrativos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano, de la Resolución Ministerial del titular del Mincetur que aprueba su incorporación. Por la misma vía, se pueden incorporar progresivamente otros procedimientos administrativos o servicios para el cumplimiento de requerimientos de información.

Plazos máximos de implementación de la VUCE contados a partir de la publicación del Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR:

a. Sesenta (60) días calendario: Implementación del registro, digitalización y/o incorporación al expediente electrónico VUCE (numerales 10.4 y 10.5 del artículo 10)

b. Treinta y seis (36) meses: Implementación de presentación de recursos administrativos por medios electrónicos a través de la VUCE, del Procedimiento de Resolución Anticipada de Origen y Marcado de Origen y del Sistema de Gestión de Riesgo, Sistema de gestión de Zonas Económicas Especiales, Sistema de Comunidad Portuaria, Sistemas de Gestión de Operaciones de Comercio Exterior, Portal de Acceso a Mercados y Regulaciones del Comercio Exterior, Módulo de Información sobre los Servicios de Logística de Comercio Exterior (MISLO), Observatorio Logístico de Comercio Exterior (El artículo 22, el artículo 64, y las disposiciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del Título IV)

c. Doce (12) meses: Implementación de las Resoluciones Anticipadas sobre mercancías restringidas (Sub Capítulo II del Capítulo I del Título III)

d. Seis (6) meses: Implementación del Procedimiento de autorización, renovación y renuncia del Exportador Autorizado (artículo 63)

Puede acceder al texto completo del Decreto Supremo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30860-ley-de-fortalecimien-decreto-supremo-n-008-2020-mincetur-1874820-2/>

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de agosto de 2020

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.